

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00047-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

Los señores JUAN CARLOS VILLAMIZAR Y MARTHA INES CARRILLO GONZALEZ, a través de apoderado judicial, presentaron demanda de declaración de pertenencia en contra de CLEMENTINA CERQUERA FLOREZ para se declare la adquisición por prescripción adquisitiva de dominio del bien objeto del proceso.

Sin embargo, la parte demandante luego de admitida la demanda informó y acreditó que la demandada falleció el 8 de septiembre de 2023 -registro civil de defunción con serial n.º 04493692-, esto es, con anterioridad a la presentación del escritor inicial.

Así las cosas, se debió tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 87 del Código General del Proceso, dirigiendo la demanda contra los herederos conocidos - en caso de conocer sus nombres- e indeterminados de la causante; siempre y cuando no se hubiese adelantado proceso de sucesión, pues en el caso contrario se debía dirigir contra los allí reconocidos.

En consecuencia, se observa que no se integró debidamente el contradictorio, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 del Código General del Proceso, se ordenará la vinculación de los herederos determinados e indeterminados de la señora CERQUERA FLOREZ, o de quienes corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del citado Código, para lo cual se requerirá previamente a la parte demandante para que informe si se adelantó proceso o trámite de sucesión y el nombre de los herederos determinados, así como, para que aporte aportando el respectivo registro civil de nacimiento de

aquellos conforme a la Ley 1260 de 1970. Además, si se tiene conocimiento de la existencia de cónyuge o compañero permanente, lo cual también se deberá acreditar, para tomar la decisión que corresponda.

De otra parte, el apoderado de la parte demandante aportó las fotografías de la valla y pidió que se designe curador del extremo demandado; sin embargo, al no haberse definido aún la situación respecto de las personas que deben ser vinculadas al proceso, no se puede acceder a la solicitud, como tampoco aceptar las fotografías, pues la valla no incluye todo el extremo demandado, dado que luego de que el demandante cumpla con el presente requerimiento, se modificará dicho extremo del proceso.

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esa providencia, informe si se adelantó proceso o trámite de sucesión de respecto la señora CLEMENTINA CERQUERA FLOREZ, el nombre de los herederos determinados y aporte el registro civil de nacimiento de aquellos y si tenía cónyuge o compañero permanente (acreditar lo pertinente) de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a las razones expuestas.

TERCERO: NO TENER en cuenta las fotografías de la valla conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 50 hoy 20 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abafcf025fa5b7e2148c8cad86da185311d1ff982b77f98bb1c92acbd27a967**

Documento generado en 19/04/2023 04:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>